

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicación: 2021-00557-00
Demandante: MARIA MARGARITA CHAVEZ
Apoderado JOSE ALONSO CEDEÑO VIDAL

En atención a los memoriales remitidos a nuestro correo institucional y que reposan dentro del expediente digital, enviados por el apoderado judicial de la parte demandante, DR. JOSE ALONSO CEDEÑO y por la DRA NIDIA YANETH DIMATE CARDENAS, Profesional Universitario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, junto con el oficio DNI ID 108246 del 10 de marzo del corriente año, donde informan: *“Que una vez verificados las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logro validar que, a nombre de OMAR BAYARDO GUAQUEZ SUAREZ, se expidió la cedula de ciudadanía No. 1800579, el día 19 de mayo de 1959 en Pasto- Nariño, la cual se encuentra CANCELADA POR MUERTE mediante Resolución 4112 el 28 de abril de 2015 y fue la LIBRETA MILITAR el documento base utilizado para dicho trámite ... “*

En igual forma, revisado el expediente, no obra la constancia de la información requerida y ordenada en Acta de Audiencia de fecha 1 de febrero de 2022 a la Diócesis de Pasto, Parroquia Nuestra Señora de Natividad de El Tambo Nariño, solicitada mediante oficio 116 de 3 de marzo del corriente año. Por lo anterior, antes de proceder a fijar fecha para continuar con la audiencia, se requerirá a la entidad para que remita a nuestro correo institucional la información solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos la respuesta emitida por la DRA NIDIA YANETH DIMATE CARDENAS, Profesional Universitario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, junto con el oficio DNI ID 108246 del 10 de marzo del 2022.

2.- Por medio de oficio, **REQUIERASE** nuevamente a la Diócesis de Pasto, Parroquia Nuestra Señora de Natividad de El Tambo Nariño, para que se sirva remitir la información solicitada en nuestro oficio 116 de 3 de marzo del 2022, en un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil en que reciba la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

